

C.T.T.; Asig.

(R. C. de la C. 515)

[NÚM. 10]

[Aprobada en 13 de junio de 1989]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para Transformación Tecnológica (C.T.T.) la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Corporación para Transformación Tecnológica con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para gastos de funcionamiento.

Sección 2.—La cantidad aquí asignada podrá parearse con fondos estatales, con fondos particulares, fondos municipales, o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.—Esta resolución conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1989.

Aprobada en 13 de junio de 1989.

Compañía de Desarrollo Comercial; Asig.

(R. C. del S. 359)

(R. C. de la C. 477)

[NÚM. 11]

[Aprobada en 15 de junio de 1989]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Desarrollo Comercial dos millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y un (2,881,771) dólares para la construcción de facilidades comerciales, recreativas y de servicios; para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones, aprobada por la Resolución Conjunta

Núm. 70 del 7 de junio de 1988; y para autorizar el traspaso de fondos entre partidas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Desarrollo Comercial, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y un (2,881,771) dólares para los siguientes propósitos:

- (a) Iniciar la construcción de las facilidades recreativas y comerciales en el sector La Guancha de Ponce \$1,881,771
- (b) Continuar la construcción de las facilidades comerciales y de servicios en el Centro Urbano en Ponce 1,000,000

Sección 2.—Se deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 70 del 7 de junio de 1988.¹

Sección 3.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta resolución conjunta.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1989.

Aprobada en 15 de junio de 1989.

A.F.A.S.S.—Reestructuración y Refinanciamiento de Deudas; Autorización

(R. C. del S. 543)

(R. C. de la C. 689)

[NÚM. 12]

[Aprobada en 20 de junio de 1989]

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Facilidades y Servicios de

¹ Leyes de Puerto Rico de 1988, p. 989.

Salud a reestructurar y refinanciar sus deudas vigentes, que proyectadas al 30 de junio de 1989, incluyendo los gastos de financiamiento, ascienden a \$350,000,000 y a negociar y otorgar el correspondiente convenio de plan de pagos con el Banco Gubernamental de Fomento hasta la suma de \$564,029,750, incluyendo principal e intereses; autorizar la inclusión en el Presupuesto General de Gastos de las asignaciones para honrar dicho plan de pagos; autorizar la creación de una cuenta especial y hacer anticipos; y disponer sobre informes a presentarse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS) es una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada.² La AFASS tiene como objetivo lograr los más altos niveles de salud física, mental y emocional del pueblo de Puerto Rico. Para tal fin, tiene como meta establecer un sistema de prestación de servicios eficiente, efectivo y de calidad y un sistema de ayuda médica y curativa a los costos más bajos posibles. La AFASS constituye el brazo operacional del Departamento de Salud.

Durante los años fiscales 1980-81 al 1988-89 la AFASS ha generado excesos de gastos sobre los recursos que ha tenido disponibles anualmente según se indica a continuación (en miles):

Año Fiscal	Cantidad
1980-81	\$41,600
1981-82	55,700
1982-83	69,400
1983-84	54,700
1984-85	12,793
1985-86	32,827
1986-87	54,051
1987-88	45,090
1988-89 (estimado)	97,688

El resultado acumulativo que han tenido las deficiencias señaladas en las obligaciones incurridas por pagar al 31 de marzo de 1989, y la deficiencia neta proyectada hasta el 30 de junio de 1989, in-

² 24 L.P.R.A. secs. 337 et seq.

cluyendo su financiamiento, asciende a \$350 millones aproximadamente distribuidas de la manera siguiente:

Concepto	Cantidad
Cuentas por pagar a suplidores	\$ 40,167,307
Cuentas por pagar a corporaciones públicas y agencias	38,273,665
Subtotal	\$ 78,440,972
Obligaciones a largo plazo	186,700,288
Subtotal	\$265,141,260
Deficiencia de efectivo al 30 de junio de 1989:	
Ingresos	\$157,540,114
Menos desembolsos	319,847,922
Subtotal	\$162,307,808
Menos cuentas por pagar al 31 de marzo de 1989	78,440,972
Deficiencia adicional de efectivo	\$ 83,866,836
Gastos incidentales de financiamiento del plan de pago	991,904
Total	\$350,000,000

Las deficiencias operacionales que ha tenido la AFASS han sido el efecto de los siguientes hechos:

1. Volumen significativo de pacientes médico-indigentes tratados en las facilidades de la AFASS.
2. Recursos inadecuados para atender la demanda por los servicios de la AFASS. Esto es, tiene que atender la demanda por servicios improrrogables aun frente a las limitaciones presupuestarias de la AFASS.
3. Demanda por servicios de salud para enfermedades de naturaleza catastrófica y de alto consumo de recursos, tales como enfermedades cardiovasculares, infecciosas, y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

4. Requerimientos de la corte federal para expandir y modernizar programas, tales como salud mental y salud a confinados, los cuales han requerido recursos adicionales a los provistos para tales programas en los presupuestos funcionales.

5. Inversión de fondos operacionales o de funcionamiento para mejoramiento y mantenimiento de sistemas eléctricos, pluviales y otros en las facilidades de salud disponibles a los usuarios.

6. Implantación de programas, tales como emergencias médicas, conversión de centros de diagnóstico y tratamiento en centros de medicina preventiva y salud, los cuales han creado expectativas adicionales de servicios de salud debido a la disponibilidad de servicios de calidad a costos relativamente bajos.

7. Requerimientos de comisiones acreditadoras para utilizar las instituciones de salud como centros de práctica docente de internados, certificación como proveedores para los programas federales de *Medicaid*, *Medicare* y otros.

8. Espiral inflacionaria en la compensación devengada por profesionales de salud para evitar el éxodo de éstos a otras áreas competitivas, tales como los Estados Unidos.

9. Uso de recursos presupuestarios operacionales para el pago de obligaciones incurridas en años anteriores.

La AFASS ha hecho esfuerzos en años anteriores para subsanar los problemas que le ocasionan las deficiencias de recursos. Como paliativo temporero a las necesidades de fondos de la AFASS, el Banco Gubernamental de Fomento le ha provisto líneas de crédito operacionales sobre una base anual para poder cubrir, en parte, sus gastos operacionales hasta el cierre de cada período fiscal. La línea es pagada con los fondos que se le asignan a la AFASS en períodos presupuestarios subsiguientes. Estas facilidades de crédito han sido manejadas a satisfacción del Banco Gubernamental de Fomento en cada uno de esos años.

Además del financiamiento operacional, el 13 de enero de 1984 el Banco Gubernamental de Fomento aprobó un préstamo a la AFASS por \$105 millones para consolidar deudas vencidas hasta el 31 de junio de 1983. Este préstamo se está pagando con parte de los ingresos que recibe el Departamento de Salud bajo el Programa *Medicaid*.

El 26 de octubre de 1984 el Banco Gubernamental de Fomento aumentó el préstamo antes indicado a \$120 millones y procedió a

venderlo en el mercado de bonos exentos el 20 de noviembre de 1984 mediante la emisión de Certificados de Participación. El balance de la obligación es de \$75 millones y vence el 15 de agosto de 1994. Este balance está incluido en las obligaciones a ser refinanciadas por la AFASS.

No obstante los financiamientos otorgados por el Banco Gubernamental de Fomento y gestionados con instituciones financieras privadas, los mismos no han resuelto la situación financiera deficitaria de la AFASS. Esta situación obedece, en parte, a que las líneas de crédito operacionales son cubiertas con parte de los presupuestos prospectivos al período en que se otorga la línea de crédito y a las obligaciones incurridas en años anteriores, las cuales están siendo pagadas con parte de los recursos provistos para los gastos corrientes. En otras palabras, la AFASS no recibe asignaciones legislativas suficientes para cubrir sus gastos operacionales corrientes y el pago de las obligaciones incurridas en años anteriores.

El Secretario de Salud está en el proceso de evaluar la situación financiera, operacional y administrativa del sistema de salud en Puerto Rico. Su objetivo fundamental es crear la eficiencia operacional que esté más afín con los servicios que ofrece frente a los recursos que obtenga anualmente en los presupuestos. Sobre esta base es imperativo estructurar todas las obligaciones de la AFASS proyectadas al 30 de junio de 1989 en un plan de pago que no afecte los servicios recurrentes que ofrece y a la vez provea los recursos necesarios para pagar las obligaciones en un término no menor de diez (10) años. A base de este objetivo el Banco Gubernamental de Fomento ha determinado, junto a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el siguiente esquema de asignaciones legislativas durante los próximos once (11) períodos fiscales, comenzando en el año fiscal 1889-90:

<i>Año Fiscal</i>	<i>Cantidad</i>
1989-90	\$ 32,130,000
1990-91	53,524,850
1991-92	53,534,700
1992-93	53,530,600
1993-94	53,525,900
1994-95	53,530,800
1995-96	53,523,700
1996-97	53,532,100

<i>Año Fiscal</i>	<i>Cantidad</i>
1997-98	53,529,900
1998-99	53,530,100
1999-2000	50,137,100
	\$564,029,750

Del análisis realizado por la AFASS, el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Presupuesto y Gerencia, se considera financieramente viable el plan de pagos antes indicado.

Con el fin de cumplir con la obligación del Estado Libre Asociado de garantizar los mejores servicios de salud al pueblo de Puerto Rico a los costos más bajos posibles, para los fines de rehabilitar financieramente el brazo operacional del Departamento de Salud, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa estima aconsejable y necesario proveer la asignación de fondos que se señala más adelante en esta resolución conjunta.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se autoriza a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico a negociar y otorgar un acuerdo con el Banco Gubernamental de Fomento para reestructurar y re-financiar con dicha institución y/u otras instituciones financieras, sus deudas vigentes que, incluyendo los gastos incidentales de financiamiento, ascienden a la suma de \$350,000,000. Dicho refinanciamiento o plan de pagos, incluyendo principal e intereses, no excederá la suma agregada de quinientos sesenta y cuatro millones veintinueve mil setecientos cincuenta dólares (564,029,750), su término de vigencia no será mayor de once (11) años y que la tasa de interés efectiva a devengar dichas obligaciones no sea mayor de nueve por ciento (9%) anual.

Sección 2.—Las asignaciones para cumplir con dicha obligación, serán incluidas en el Presupuesto General de Gastos que someta el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, para los años fiscales y por las cantidades que se detallan a continuación:

<i>Año Fiscal</i>	<i>Cantidad</i>
1989-90	\$ 32,130,000
1990-91	53,524,850

<i>Año Fiscal</i>	<i>Cantidad</i>
1991-92	53,534,700
1992-93	53,530,600
1993-94	53,525,900
1994-95	53,530,800
1995-96	53,523,700
1996-97	53,532,100
1997-98	53,529,900
1998-99	53,530,100
1999-2000	50,137,100
	\$564,029,750

Sección 3.—Se autoriza al Secretario de Hacienda para que con cargo a las asignaciones legislativas que en su día sean provistas para propósitos de esta resolución, y con la aprobación previa del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, anticipe a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda, según el esquema de asignaciones legislativas de la Sección 2 de esta resolución.

Sección 4.—Para cumplir con la Sección 3 de esta resolución, el Secretario de Hacienda deberá depositar mensualmente en una cuenta especial creada para este propósito en el Banco Gubernamental de Fomento, una sexta (1/6) parte de los intereses semestrales anuales que devengará el financiamiento autorizado en la Sección 1 de esta resolución comenzando el 1 de julio de 1989 y una sexta (1/6) parte del principal a ser pagado semestralmente comenzando el 1 de octubre de 1989 y así sucesivamente hasta el monto total de las cantidades a ser provistas por virtud de la Sección 2 de esta resolución. El Banco Gubernamental de Fomento deberá desembolsar semestralmente de dicha cuenta especial la suma correspondiente a intereses y semestralmente la suma correspondiente a principal allí depositada al tenedor o tenedores de los instrumentos de deuda que evidencien el financiamiento. En la fecha de cada vencimiento de los instrumentos de deuda que evidencien el financiamiento deberá quedar pendiente de pago solamente el principal y los intereses del mes en que se realiza el pago.

Sección 5.—Las cantidades a ser provistas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para financiar la reestructuración de las deudas de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud

de Puerto Rico estarán sujetas y condicionadas al esquema de asignaciones legislativas especificado en la Sección 2 de esta resolución.

Estas asignaciones serán adicionales a las necesarias para sufragar los gastos operacionales anuales de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.

Sección 6.—Anualmente, y no más tarde del 31 de diciembre de 1989, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico presentará a la Cámara de Representantes y al Senado a través de las Secretarías de dichos Cuerpos, y al Gobernador de Puerto Rico, un detalle de las obligaciones que han sido refinanciadas con el producto del refinanciamiento autorizado en la Sección 1 de esta resolución.

Sección 7.—Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de junio de 1989.

Asamblea Legislativa—Sesión Ordinaria; Extensión

(R. C. del S. 712)

[NÚM. 13]

[*Aprobada en 25 de junio de 1989*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para extender el término de la presente Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa hasta el 3 de julio de 1989.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se extiende el término de la presente Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa hasta el día 3 de julio de 1989. No obstante lo que en otra ley se disponga, continuarán todos los trámites de legislación hasta el 28 de junio de 1989. Después de esta fecha no se hará trámite alguno en ningún proyecto de ley, resolución conjunta o resolución concurrente a menos que éstos hayan sido aprobados ya por ambas Cámaras en sus respectivos calendarios de aprobación final.

Sección 2.—Esta resolución conjunta empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

Aprobada en 25 de junio de 1989.

Administración de los Tribunales; Asig.

(R. C. de la C. 454)

[NÚM. 14]

[*Aprobada en 26 de junio de 1989*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de los Tribunales la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares para la remodelación del edificio donde ubica el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Administración de los Tribunales con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares para completar el costo de la remodelación del edificio donde ubica el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 2.—Esta resolución conjunta comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1989.

Aprobada en 26 de junio de 1989.

Servicios Sociales; Asig.

(R. C. de la C. 462)

[NÚM. 15]

[*Aprobada en 26 de junio de 1989*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatrocientos treinta mil (430,000) dólares para realizar mejo-